



CONSULTA PÚBLICA PREVIA SOBRE EL PROYECTO DE REAL DECRETO POR EL QUE SE REGULA LA CONCESIÓN DIRECTA DE SUBVENCIONES A ENTIDADES DEL TERCER SECTOR Y A OTROS ORGANISMOS EN MATERIA DE PROTECCIÓN A LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA Y LA PROMOCIÓN DE LA PARTICIPACIÓN DE LA JUVENTUD.

De conformidad con lo previsto en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en relación con el artículo 26 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, con el objetivo de mejorar la participación de los ciudadanos en el procedimiento de elaboración de normas se sustancia una consulta pública sobre el proyecto de real decreto por el que se regula la concesión directa de subvenciones a entidades del Tercer Sector y a otros organismos en materia de protección a la infancia y la adolescencia y la promoción de la participación de la juventud.

El trámite de consulta pública se realizará a través del portal web del Ministerio de Juventud e Infancia.

A través del mismo se recabará la opinión de los ciudadanos, organizaciones y asociaciones potencialmente afectados por la futura norma acerca de:

- a) Los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa.
- b) La necesidad y oportunidad de su aprobación.
- c) Los objetivos de la norma.
- d) Las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.

De acuerdo con lo dispuesto en el Acuerdo del Consejo de Ministros de 30 de septiembre de 2016, por el que se dictan instrucciones para habilitar la participación pública en el proceso de elaboración normativa a través de los portales web de los departamentos ministeriales, publicado por Orden PRE/1590/2016, de 3 de octubre, se plantea que los ciudadanos, organizaciones y asociaciones que así lo consideren pueden hacer llegar sus opiniones sobre las cuestiones planteadas, desde el 17 de febrero hasta el 3 de marzo, a través del siguiente buzón de correo electrónico: participacion publica@juventudeinfancia.gob.es

Sólo serán consideradas las respuestas en las que la persona remitente esté identificada. Se ruega indicar que la remisión de comentarios al correo indicado es a efectos de la consulta pública de la propuesta de norma referida.

1. Antecedentes de la norma.

El artículo 48 de la Constitución Española establece que los poderes públicos promoverán las condiciones para la participación libre y eficaz de la juventud en el desarrollo político, social, económico y cultural.

Dentro de las actuaciones en ejecución de la política en materia de juventud y de protección de las personas menores de edad, resulta necesario el apoyo a determinadas entidades para promover sus finalidades de interés público en este ámbito. Ello de conformidad con el artículo 9.2 de la Constitución Española que obliga a los poderes públicos a promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean reales y efectivas; la protección de las personas menores de edad que es una obligación prioritaria de los poderes públicos, reconocida en el artículo 39 de la Constitución Española y en diversos tratados internacionales.



El Ministerio de Juventud e Infancia es el Departamento encargado de la propuesta y ejecución de la política del Gobierno en materia de juventud y de protección de las personas menores de edad de acuerdo con el Real Decreto 829/2023, de 20 de noviembre, por el que se reestructuran los departamentos ministeriales.

El Real Decreto 1009/2023, de 5 de diciembre, que establece la estructura orgánica básica de los departamentos ministeriales, fijó como órgano superior del Ministerio de Juventud e Infancia la Secretaría de Estado de Juventud e Infancia, de la que depende la Dirección General de Derechos de la Infancia y de la Adolescencia. De conformidad con lo establecido en el Real Decreto 211/2024, de 27 de febrero, la Dirección General de Derechos de la Infancia y de la Adolescencia desarrolla y aplica las políticas del Gobierno en materia de protección de las personas menores de edad. Conforme a su artículo 3.1, en sus párrafos c), f) e i), compete a este órgano el fomento de la cooperación con las entidades del Tercer Sector de Acción Social en los ámbitos relativos a programas de infancia y adolescencia; la promoción de medidas para la lucha contra la pobreza infantil y la coordinación y supervisión de la Garantía Infantil Europea, de acuerdo con lo establecido en el Plan de Acción Estatal para su implementación (2020-2030), aprobado por Acuerdo del Consejo de Ministros de 5 de julio de 2022; y, la cooperación con entidades públicas y privadas, nacionales e internacionales, en materia de adopción internacional.

Asimismo, el artículo 2.6 del Real Decreto 211/2024, de 27 de febrero, adscribió al Ministerio, a través de la Secretaría de Estado de Juventud e Infancia, el organismo autónomo Instituto de la Juventud. De acuerdo con su Estatuto, aprobado mediante el Real Decreto 486/2005 de 4 de mayo, el organismo propicia la participación libre y eficaz de la juventud en el desarrollo político, social, económico y cultural de España, entre otros.

2. Problemas que se pretenden solucionar con la nueva norma.

Los problemas se refieren a los siguientes ámbitos:

- Necesidad de apoyar a entidades del Tercer Sector para la representación, defensa y promoción de los intereses generales de la infancia más desfavorecida: entidades que desarrollan su actuación en este ámbito precisan destinar más recursos al desarrollo y ejecución de los distintos programas de contenido social.
- Realizar actividades de difusión, sensibilización y formación sobre la adopción internacional: los organismos acreditados para la adopción internacional desempeñan una labor fundamental en la intermediación en el ámbito de las adopciones internacionales, susceptibles de una coordinación estatal que se ajuste a la política exterior.
- Asegurar el funcionamiento del Consejo de la Juventud de España.
- Aumentar la participación de las personas jóvenes en el ámbito local a través de nuevas fórmulas de participación, la promoción de la ciudadanía activa y la mejora de las capacidades de las personas jóvenes para poner en marcha actividades y proyectos de su interés.
- Cumplir las obligaciones derivadas de la ratificación del «Acta de Fundación de la Organización Iberoamericana de Juventud» y del «Convenio de sede, privilegios e



inmidades entre España y el OIJ, relativo al estatuto jurídico del organismo en España, hecho en Madrid el 21 de febrero de 2002».

3. Necesidad y oportunidad de su aprobación.

Con el fin de alcanzar los objetivos previstos en el marco internacional y nacional, se considera necesario el proyecto.

El desarrollo de políticas públicas para contribuir a la solución de los problemas a que hace frente este proyecto ha sido una constante durante los últimos años, mediante la aprobación con carácter anual de actuaciones de fomento por parte de la Administración General del Estado.

La aprobación del real decreto evitaría la interrupción de las políticas iniciadas.

4. Objetivos de la norma.

Los objetivos del proyecto son:

- Facilitar el sostenimiento económico y financiero de la estructura central de una serie de entidades del Tercer Sector de Acción Social dedicadas a la promoción integral y sensibilización de los derechos de la infancia y la adolescencia, así como la lucha contra la pobreza en sus distintas formas.
- Asegurar la cooperación del Ministerio de Juventud e Infancia con entidades públicas y privadas, nacionales e internacionales, en materia de adopción internacional.
- Garantizar el funcionamiento del Consejo de la Juventud de España mediante una financiación suficiente de sus gastos de funcionamiento.
- Mantener la colaboración estable entre el INJUVE y la Federación Española de Municipios y Provincias.
- Dar cumplimiento a las obligaciones con la Organización Iberoamericana de la Juventud.

5. Posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.

La consecución de los objetivos planteados no puede realizarse a través de alternativas no regulatorias.

De conformidad con lo establecido en el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y al acreditarse las razones de interés público y social requeridas, se opta por la aprobación de un único real decreto de concesión directa de conformidad con lo establecido en el artículo 67 de su Reglamento, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.